

DECRETO NUMERO 369
Fecha: 20 de noviembre de 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

LA ALCALDESA DISTRITAL DE SANTA MARTA, En uso de sus facultades constitucionales , y especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5 .3.1, 2.2.5.3.4, 2.2.6.21 , 2.2.6.25 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 numeral 3 constitucional establece : " Son atribuciones del alcalde: (...)

3. Dirigir Ja acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a Jos gerentes o directores de Jos establecimientos públicos y las empresas industriales o comercia/es de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes ."

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "Los empleos en Jos órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley."

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 , establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20181000008216 del 7 de diciembre de 2018 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección' para proveer los empleos vacantes pertenecientes al sistema de carrera administrativa ofertados por la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA , PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 12 A 42 CATEGORÍA

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección , la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución 5230 del 4 de abril de 2023 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer veinte y ocho (28) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 73678, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de Ja ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018- MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)"

Que DUYENIS DAVID HENRIQUEZ PRIMERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.475.400, ocupó la posición número cuatro (4) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 5230 del 4 de abril de 2023 para proveer veinte y ocho (28) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 73678, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA.

Que según la información suministrada por la Comisión Nacional del Servicio Civil la posición en la lista de elegibles contenida en Resolución 5230 de 2023 de DUYENIS DAVID HENRIQUEZ PRIMERA quedó en firme el 11 de octubre de 2023 .

Que el artículo 2.2.6 .21 del Decreto 1083 de 2015 establece: "En firme la lista de elegibles Ja Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para Ja cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles ."

Que la lista de elegibles constituye un acto administrativo que está revestido por el principio de legalidad que fundamenta las actuaciones de la administración , lo cual implica que este acto sea de obligatorio cumplimiento desde su publicación y, por ende, cuenta con efectos jurídicos vinculantes , tanto para la administración como para los particulares destinatarios de la decisión allí contenida .

Que los funcionarios del orden ejecutivo del poder público en toda clase de actuaciones deben ceñirse a las leyes preexistentes y, por consiguiente, deben someterse al procedimiento diseñado para la provisión de empleos de carrera consagrado en el ordenamiento jurídico , es decir , deben ejecutar las decisiones administrativas que se adoptaron como consecuencia del concurso de méritos.

Sobre el particular, la Corte Constitucional mediante T-654 de 2011 , dispuso : "La lista o registro de elegibles es un acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer con carácter obligatorio para la administración la forma como ha de proveer los cargos que fueron objeto de concurso. (...)."

Que una de las vacantes del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407 , Grado 4 , identificado con el Código OPEC No. 73678, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA , en la actualidad se encuentra proveída mediante nombramiento provisional que recae en RONAL ROBERTO BRITTO CHARRIS ordenado mediante Decreto 160 de 6 de agosto de 2012.

Que por medio de Decreto No. 252 de 13 de diciembre de 2012 se declaró insubsistente el nombramiento del señor RONAL ROBERTO BRITTO CHARRIS.

Que mediante Resolución 015 del 15 de febrero de 2013 se nombró en provisionalidad a RONAL ROBERTO BRITTO CHARRIS en el empleo público de AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407 , Grado 4 .

Que mediante Resolución 1283 de 2017 el empleado público en provisionalidad RONAL ROBERTO BRITTO CHARRIS fue incorporado en provisionalidad y sin derechos de carrera administrativa al empleo público de AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407 , Grado 4, de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Santa Marta contenida en el Decreto 312 de 2016.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2 .5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: " Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad

la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles: "Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación."

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de la ciudadana DUYENIS DAVID HENRIQUEZ PRIMERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.475.400, quien ocupó la posición número cuatro (4) en la lista de elegibles para proveer veinte y ocho (28) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 73678, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, y en consecuencia de manera motivada se debe dar por terminado el nombramiento en provisionalidad efectuado al empleado público RONAL ROBERTO BRITTO CHARRIS.

Que el Decreto No. 148 del 5 de junio de 2023, proferido por la Alcaldía Distrital de Santa Marta, estableció las asignaciones salariales de los empleos públicos del ente territorial para la vigencia presupuestal 2023.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en período de prueba a DUYENIS DAVID HENRIQUEZ PRIMERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.475.400, para desempeñar el empleo público de AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 73678, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, con una asignación básica mensual de DOS MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$2.097.826) para la vigencia presupuestal 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del período de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el período de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a DUYENIS DAVID HENRIQUEZ PRIMERA, identificado con cédula de ciudadanía No.

85.475.400, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1 .6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, DUYENIS DAVID HENRIQUEZ PRIMERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.475.400, en virtud de lo establecido en el artículo 2 .2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo primero del presente acto administrativo, dese por terminado el nombramiento provisional del empleado público RONAL ROBERTO BRITTO CHARRIS identificado con cédula de ciudadanía No. 84.453.599, en el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407, Grado 4, una vez DUYENIS DAVID HENRIQUEZ PRIMERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.475.400 tome posesión en virtud del presente nombramiento en periodo de prueba.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a DUYENIS DAVID HENRIQUEZ PRIMERA y a RONAL ROBERTO BRITTO CHARRIS.

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Dirección de Capital Humano de la Alcaldía Distrital de Santa Marta para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 20 de noviembre de 2023.

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

Item	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Pedro Javier Piracón López	Contratista Secretaría General	
Revisó	Hilda María Borja Vega	Secretaría General	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Alcaldesa Distrital			

DECRETO NUMERO 370
Fecha: 20 de noviembre de 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

LA ALCALDESA DISTRITAL DE SANTA MARTA, En uso de sus facultades constitucionales , y especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5. 3. 1, 2.2 .5.3.4, 2.2 .6.21, 2.2.6 .25 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 numeral 3 constitucional establece : " Son atribuciones del alcalde: (. . .)

3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes."

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley."

Que los artículos 23 de la Ley 909_d- e 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 2018100008216 del 7 de diciembre de 2018 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al sistema de carrera administrativa ofertados por la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 12 A 42 CATEGORÍA

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución 5025 del 3 de abril de 2023 " Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código- 314, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 73936, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018- MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)"

Que IVAN DARIO GONZALEZ MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.882.352, ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 5025 del 3 de abril de 2023 para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO OPERATIVO Código 314, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 73936, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA.

Que según la información suministrada por la Comisión Nacional del Servicio Civil la posición en la lista de elegibles contenida en Resolución 5025 de 2023 de IVAN DARIO GONZALEZ MENDOZA quedó en firme el 27 de septiembre de 2023 .

Que el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 establece : " En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles."

Que la lista de elegibles constituye un acto administrativo que está revestido por el principio de legalidad que fundamenta las actuaciones de la administración , lo cual implica que este acto sea de obligatorio cumplimiento desde su publicación y, por ende, cuenta con efectos jurídicos vinculantes , tanto para la administración como para los particulares destinatarios de la decisión allí contenida .

Que los funcionarios del orden ejecutivo del poder público en toda clase de actuaciones deben ceñirse a las leyes preexistentes y , por consiguiente , deben someterse al procedimiento diseñado para la provisión de empleos de carrera consagrado en el ordenamiento jurídico , es decir, deben ejecutar las decisiones administrativas que se adoptaron como consecuencia del concurso de méritos.

Sobre el particular, la Corte Constitucional mediante T-654 de 2011, dispuso : "La lista o registro de elegibles es un acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer con carácter obligatorio para la administración la forma como ha de proveer los cargos que fueron objeto de concurso. (..). "

Que una de las vacantes del empleo denominado TECNICO OPERATIVO Código 314, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 73936, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, en la actualidad se encuentra proveída mediante nombramiento provisional que recae en MARTHA CECILIA POMARES LAGUNA ordenado mediante Resolución 612 del 25 de abril de 2011.

Que mediante Resolución 1283 de 2017 la empleada pública en provisionalidad MARTHA CECILIA POMARES LAGUNA fue incorporada en provisionalidad y sin derechos de carrera administrativa al empleo público de TECNICO OPERATIVO Código 314, Grado 2, de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Santa Marta contenida en el Decreto 312 de 2016.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2 .5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra : " Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."

Que los parágrafos 2 y 3 del artículo 2 .2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 establecen que: "PARÁGRAFO 2. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.
2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.

4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.

PARÁGRAFO 3. Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el párrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo."

Que la empleada pública nombrada en provisionalidad MARTHA CECILIA POMARES LAGUNA mediante oficio remitido el 6 de mayo de 2022 a la Secretaría General manifestó que ya superó el número mínimo de semanas cotizadas para adquirir su derecho pensional en su calidad de afiliada a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección, a saber, que para dicha calenda contaba con 1154.14 semanas.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 003 de 2018 determinó que únicamente es pre pensionado quien a-1 momento de la desvinculación le resten el equivalente a 3 años en semanas de cotización para lograr el número de semanas mínimas para el reconocimiento de su pensión pues únicamente le resta la edad no se frustra su derecho a la pensión. En lo concerniente la Corte: "58. La resolución del segundo problema jurídico sustancial, a que se hizo referencia en el numeral 2 supra, supone, como seguidamente se precisa, unificar la jurisprudencia constitucional en cuanto alcance del fuero de estabilidad laboral reforzada de prepensionable. Para tales efectos, debe la Sala Plena determinar si cuando el único requisito faltante para acceder a la pensión de vejez es el de edad, dado que se acredita el cumplimiento del número mínimo de semanas de cotización, puede considerarse que la persona en esta situación es beneficiaria de dicha garantía de estabilidad laboral reforzada. 59. Para la Sala Plena, con fines de unificación jurisprudencial, cuando el único requisito faltante para acceder a la pensión de vejez es el de edad, dado que se acredita el cumplimiento del número mínimo de semanas de cotización, no hay lugar a considerar que la persona es beneficiaria del fuero de estabilidad laboral reforzada de prepensionable, dado que el requisito faltante de edad puede ser cumplido de manera posterior, con o sin vinculación laboral vigente. En estos casos, no se frustra el acceso a la pensión de vejez. Para fundamentar esta segunda regla de unificación jurisprudencial se hace referencia a la jurisprudencia constitucional que ha desarrollado la figura y a su finalidad específica, en aras de determinar por qué, en el supuesto de unificación, no se frustra el acceso a la pensión de vejez."¹

Que en aras de la claridad la Corte Constitucional mediante sentencia T-055 de 2020 estableció el siguiente cuadro para determinar cuáles son los requisitos para acreditar la calidad de pre pensionable:

Contexto de la persona	Condición de prepensionado
a) Está a tres años o menos de cumplir edad y semanas cotizadas.	Sí
b) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero ya cuenta con las semanas mínimas requeridas.	No
c) Está a tres años o menos de completar las semanas, pero ya cuenta con la edad.	Sí
d) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero a más de tres años de cumplir las semanas.	No

¹ Corte Constitucional sentencia SU-003 de 2018, M.P. Carlos Bernal Pulido

Que la Corte Constitucional determinó que para la aplicación del fuero de estabilidad laboral a los pre pensionables en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad al trabajador le deben restar 3 años o menos para el cumplimiento de las 1150 semanas cotizadas al sistema. En lo concerniente la Corte: " Debe recordarse en este punto que el aludido ciudadano está afiliado al Régimen de Ahorro Individual/ con Solidaridad -RA/S. Así, al evaluar si una persona que pertenece al RAIS es prepensionada, habría que tener presente si, de conformidad con la información aportada por la AFP que corresponda, es previsible que esta logre acceder al derecho pensional en los tres años siguientes a la desvinculación, teniendo en cuenta la periodicidad con que realice las cotizaciones obligatorias y voluntarias, en caso de que existan estas últimas (párrafo 4. 7 supra). Con el fin de acceder a esa información, el Magistrado Sustanciador solicitó al actor un "(...) certificado emitido por C. en el que a) se relacione el monto total que compone su cuenta individual, b) se especifique si con ello es suficiente para acceder a la pensión de vejez, y c) en caso de que la respuesta al literal anterior sea negativa, se estime el tiempo que tomaría al accionante hacerse beneficiario de la prestación " En respuesta, el tute/ante aportó un reporte del estado de su cuenta en el que se indica que esta asciende, en la actualidad, a \$41.268.588 Monto que, por las reglas de la experiencia, podría entenderse insuficiente para pensionarse con base en lo previsto por el artículo 64 de la Ley 100 de 1993 en un lapso inferior a tres años. 5.10. Sin embargo, ha de recordarse que estos afiliados, cuando no logran reunir el capital pensional, cuentan con la posibilidad de disfrutar de la garantía de pensión mínima, siempre que, (i) en el caso de los hombres, cumplan 62 años y coticen un mínimo de 1. 150 semanas y (ii) se demuestre que las pensiones, rentas y remuneraciones que perciba el eventual peticionario, no sean superiores a la suma que recibiría por concepto de la referida garantía, cuyo monto equivaldrá al salario mínimo legal mensual vigente. En el caso concreto, se advierte que el accionante, si bien no cumple con el monto mínimo en su cuenta para pensionarse de conformidad con el artículo 64 de la ley 100 de 1993, ya superó las semanas exigidas que le permitirán beneficiarse de la garantía de pensión mínima, pues, en el último reporte allegado, C. certificó que cuenta con 1. 264 para tal efecto. Así las cosas, el actor se encuentra a la espera de cumplir los 62 años el 17 de septiembre de 2020. Esta circunstancia, si bien tiene ocurrencia en el marco del RAIS, es similar a la que se estudió en el caso que fue resuelto por la S. Plena en la sentencia SU- 003 de 2018 respecto de un afiliado al RPM. la corte en tal ocasión afirmó que quien ya acredita las semanas requeridas para pensionarse en el rpm, faltándole el cumplimiento de la edad, no cuenta con el fuero de prepensionado. en ese mismo sentido, podrá concluirse que, de acuerdo con lo señalado en el fundamento jurídico 4. 4 supra, el derecho pensional del señor R. C. no se frustra, en tanto ya cuenta con las cotizaciones mínimas exigidas para acceder a la garantía de la pensión mínima en el RAIS."

Que en el caso que nos ocupa según el reporte de semanas cotizadas proferido por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección con fecha de corte al 12 de abril de 2023 la empleada pública nombrada en provisionalidad MARTHA CECILIA POMARES LAGUNA a la fecha no es titular de fuero de estabilidad laboral reforzada por pre pensión pues no se encuentra dentro del rango de protección ya que cuenta con las semanas necesarias para pensionarse en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y no acredita la calidad de pre pensionada pues su retiro del servicio no frustrará el reconocimiento de su pensión.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 "estableció con relación a la estabilidad

laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles: "Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación."

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2 .6.2 .1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de IVAN DARIO GONZALEZ MENDOZA identificado con cédula de ciudadanía No. 18.882 .352, quien ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO OPERATIVO Código 314, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 73936, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA , y en consecuencia de manera motivada se debe dar por terminado el nombramiento en provisionalidad efectuado a la empleada pública MARTHA CECILIA POMARES LAGUNA.

Que el Decreto No. 148 del 5 de junio de 2023 , proferido por la Alcaldía Distrital de Santa Marta, estableció las asignaciones salariales de los empleos públicos del ente territorial para la vigencia presupuestal 2023 .

Que, en mérito de lo expuesto ,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en período de prueba a IVAN DARIO GONZALEZ MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.882.352, para desempeñar el empleo público de TECNICO OPERATIVO Código 314, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 73936 , del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, con una asignación básica mensual de TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS (\$3.146.145) para la vigencia presupuestal 2023

ARTÍCULO SEGUNDO: Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 .

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del período de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado . Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el período de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a IVAN DARIO GONZALEZ MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.882.352, que en virtud de lo cori agrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decretó 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento , para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, IVAN DARIO GONZALEZ MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.882.352, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo primero del presente acto administrativo , dese por terminado el nombramiento provisional de la empleada pública MARTHA CECILIA POMARES LAGUNA, identificada con cédula de ciudadanía No.26 .667 .934, en el cargo de TECNICO OPERATIVO , Código 314 , Grado 2, una vez IVAN DARIO GONZALEZ MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.882 .352 tome posesión en virtud del presente nombramiento en periodo de prueba.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a IVAN DARIO GONZALEZ MENDOZA y a MARTHA CECILIA POMARES LAGUNA.

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Dirección de Capital Humano de la Alcaldía Distrital de Santa Marta para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 20 de noviembre de 2023.

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

Item	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Pedro Javier Piracón López	Contratista Secretaría General	
Revisó	Hilda Maria Borja Vega	Secretaria General	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Alcaldesa Distrital			

DECRETO NUMERO 371
Fecha: 20 de noviembre de 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

LA ALCALDESA DISTRITAL DE SANTA MARTA, En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.1, 2.2.5.3.4, 2.2 .6.21 , 2.2 .6.25 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 numeral 3 constitucional establece: " Son atribuciones del alcalde: (...)
3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes."

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley."

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2 .2.5.3 .1 del Decreto 1083 de 2,015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20181000008216 del 7 de diciembre de 2018 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al sistema de carrera administrativa ofertados por la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 12 A 42 CATEGORÍA

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución 5230 del 4 de abril de 2023 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer veinte y ocho (28) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 73678, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018- MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)"

Que BERTILIS CECILIA DIAZ VALVERDE, identificada con cédula de ciudadanía No. 36 .724.040, ocupó la posición número dieciocho (18) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 5230 del 4 de abril de 2023 para proveer veinte y ocho (28) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407 , Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 73678, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA.

Que según la información suministrada por la Comisión Nacional del Servicio Civil la posición en la lista de elegibles contenida en Resolución 5230 de 2023 de BERTILIS CECILIA DIAZ VALVERDE quedó en firme el 6 de septiembre de 2023.

Que el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 establece: " En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles."

Que la lista de elegibles constituye un acto administrativo que está revestido por el principio de legalidad que fundamenta las actuaciones de la administración, lo cual implica que este acto sea de obligatorio cumplimiento desde su publicación y, por ende, cuenta con efectos jurídicos vinculantes, tanto para la administración como para los particulares destinatarios de la decisión allí contenida.

Que los funcionarios del orden ejecutivo del poder público en toda clase de actuaciones deben ceñirse a las leyes preexistentes y, por consiguiente, deben someterse al procedimiento diseñado para la provisión de empleos de carrera consagrado en el ordenamiento jurídico, es decir, deben ejecutar las decisiones administrativas que se adoptaron como consecuencia del concurso de méritos.

Sobre el particular, la Corte Constitucional mediante T-654 de 2011 , dispuso : "La lista o registro de elegibles es un acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer con carácter obligatorio para la administración la forma como ha de proveer los cargos que fueron objeto de concurso. (...). "

Que una de las vacantes del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407 , Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 73678 , del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA , en la actualidad se encuentra proveída mediante nombramiento provisional ordenado mediante Resolución No 3452 del 12 de diciembre del 2014 que recae en BERTILIS CECILIA DIAZ VALVERDE es decir, la misma ciudadana que ocupa el puesto No. 18 de la lista de elegibles .

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2 .5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: " Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles : "Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación."

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2 6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de la ciudadana BERTILIS CECILIA DIAZ VALVERDE, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.724.040, quien ocupó la posición número dieciocho (18) en la lista de elegibles para proveer veinte y ocho (28) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 73678, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA , y en consecuencia de manera motivada se debe dar por terminado el nombramiento en provisionalidad efectuado a la empleada pública BERTILIS CECILIA DIAZ VALVERDE.

Que el Decreto No. 148 del 5 de junio de 2023, proferido por la Alcaldía Distrital de Santa Marta, estableció las asignaciones salariales de los empleos públicos del ente territorial para la vigencia presupuestal 2023.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba a BERTILIS CECILIA DIAZ VALVERDE, identificada con cédula de ciudadanía No. 36 .724.040, para desempeñar el empleo público de AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 73678, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA , con una asignación básica mensual de DOS MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$2.097.826) para la vigencia presupuestal 2023.

7

ARTÍCULO SEGUNDO: Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del período de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el período de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a BERTILIS CECILIA DIAZ VALVERDE, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.724 .040, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, BERTIUS CECILIA DIAZ VALVERDE, identificada con cédula de ciudadanía No. 36 .724.040, en virtud de lo establecido en el artículo 2 .2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo primero del presente acto administrativo , dese por terminado el nombramiento provisional del empleado público BERTILIS CECILIA DIAZ VALVERDE, identificada con cédula de ciudadanía No.

36.724.040, en el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407 , Grado 4, una vez tome posesión en virtud del presente nombramiento en periodo de prueba.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a BERTILIS CECILIA DIAZ VALVERDE.

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Dirección de Capital Humano de la Alcaldía Distrital de Santa Marta para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 20 de noviembre de 2023.

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

Item	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Pedro Javier Piracón López	Contratista Secretaría General	
Revisó	Hilda María Borja Vega	Secretaría General	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Alcaldesa Distrital			

DECRETO NUMERO 372
Fecha: 20 de noviembre de 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL CON ADOPCIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS

LA ALCALDESA DISTRITAL DE SANTA MARTA, En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.1, 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 numeral 3 constitucional establece: " Son atribuciones del alcalde: (...)

3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes."

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: " Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley."

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 2018100008216 del 7 de diciembre de 2018 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al sistema de carrera administrativa ofertados por la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 12 A 42 CATEGORÍA

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución 5231 del 4 de abril de 2023 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer quince (15) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado INSPECTOR DE POLICIA URBANO 2ª CATEGORIA, Código 234, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 73673, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018- MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)"

Que LEIVIS ARIELA VERGARA ZUÑIGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.103.098.420, ocupó la posición número cinco (5) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 5231 del 4 de abril de 2023 para proveer quince (15) vacante(s) definitiva (s) del empleo denominado INSPECTOR DE POLICIA URBANO 2ª CATEGORIA Código 234, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 73673 , del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA.

Que según la información suministrada por la Comisión Nacional del Servicio Civil la posición en la lista de elegibles contenida en Resolución 5231 de 2023 de LEIVIS ARIELA VERGARA ZUÑIGA quedó en firme el 27 de septiembre de 2023 .

Que el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 establece : "En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles."

Que la lista de elegibles constituye un acto administrativo que está revestido por el principio de legalidad que fundamenta las actuaciones de la administración , lo cual implica que este acto sea de obligatorio cumplimiento desde su publicación y , por ende, cuenta con efectos jurídicos vinculantes , tanto para la administración como para los particulares destinatarios de la decisión allí contenida .

Que los funcionarios del orden ejecutivo del poder público en toda clase de actuaciones deben ceñirse a las leyes preexistentes y , por consiguiente , deben someterse al procedimiento diseñado para la provisión de empleos de carrera consagrado en el ordenamiento jurídico , es decir, deben ejecutar las decisiones administrativas que se adoptaron como consecuencia del concurso de méritos.

Sobre el particular, la Corte Constitucional mediante T-654 de 2011, dispuso : "La lista o registro de elegibles es un acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer con carácter obligatorio para la administración la forma como ha de proveer los cargos que fueron objeto de concurso. (...). "

Que una de las vacantes del empleo denominado INSPECTOR DE POLICIA URBANO 2ª CATEGORIA Código 234, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 73673, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA , en la actualidad se encuentra proveída mediante nombramiento provisional que recae en VIRGINIA ISABEL GÓMEZ RICO ordenado mediante Resolución Nº 3746 del 25 de junio de 2019 .

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra : " Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles : "Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional/ y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si

su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación."

Que los parágrafos 2 y 3 del artículo 2 .2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 establecen que: "PARÁGRAFO 2. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad .
2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.

PARÁGRAFO 3. Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el parágrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo."

Que la empleada pública nombrada en provisionalidad VIRGINIA ISABEL GÓMEZ RICO aportó declaración jurada rendida el 13 de junio de 2022 ante la Notaría Segunda del Círculo de Santa Marta en la que manifestó acreditar la condición madre cabeza de familia por tener a su cargo a su hija menor de edad y a su sobrina igualmente menor de edad quien es huérfana de padre.

Que en virtud de la documental allegada por la empleada pública nombrada en provisionalidad VIRGINIA ISABEL GÓMEZ RICO, la administración distrital en virtud del principio de buena fe reconocerá su condición de madre cabeza de familia y en consecuencia determinará si la lista de elegibles del empleo público que ejerce el provisional se encuentra conformada por un número menor o mayor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer.

Que la Resolución 5231 del 4 de abril de 2023 " Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer quince (15) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado INSPECTOR DE POLICIA URBANO 2ª CATEGORIA, Código 234, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 73673, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018- MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)" contiene una lista de setenta y seis (76) elegibles para proveer quince (15) vacantes.

Que en consecuencia es procedente aplicar el parágrafo tercero del artículo 2 .2.5 .3.2 del Decreto 1083 de 2015 y establecer si es posible adelantar alguna acción afirmativa consistente en la reubicación de la empleada pública nombrada en provisionalidad VIRGINIA ISABEL GÓMEZ RICO en otro empleo de carrera o temporal de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Santa Marta que se encuentre vacante y para el cual cumpla requisitos.

Que según la certificación proferida por la Secretaría General y la Dirección de Capital Humano de la Alcaldía Distrital de Santa Marta calendarada el 25 de octubre de 2023 , no existen vacantes definitivas del empleo público INSPECTOR DE POLICIA URBANO 2ª CATEGORIA, Código 234, Grado 3 en la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Santa Marta en la que pueda ser reubicada la empleada pública nombrada en provisionalidad INSPECTOR DE POLICIA URBANO 2ª CATEGORIA ; en consecuencia , en términos del parágrafo tercero del artículo 2.2 .5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 no es posible ordenar una reubicación para evitar su desvinculación .

Que ante la imposibilidad de la reubicación de la empleada pública nombrada en provisionalidad VIRGINIA ISABEL GÓMEZ RICO y con el fin que la madre cabeza de familia y su núcleo familiar tengan garantizado su derecho fundamental a la salud, la administración distrital adoptará la acción afirmativa consistente en sufragar la totalidad del

aporte al sistema de seguridad social en salud y pensiones desde el momento de su desvinculación y hasta por seis (6) meses o cuando la señora VIRGINIA ISABEL GÓMEZ RICO se reincorpore al mercado laboral.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia T-063 de 2022 determinó : "En el presente caso se reiteró la regla jurisprudencia! según la cual, en aquellos casos en los que surge, con fundamento en el principio del mérito, la obligación de nombrar de la lista de elegibles a la persona que superó las etapas del concurso, en un cargo de carrera ocupado en provisionalidad por un sujeto de especial protección como los padres o madres cabeza de familia, limitados físicos, psíquicos o sensoriales y pre pensionados , las entidades deben otorgar un trato preferencial antes de efectuar los respectivos nombramientos, mediante la adopción de medidas afirmativas en cabeza de dichos empleados, siendo estos los últimos en removerse, o de ser posible, en caso de existir la vacante, han de ser vinculados de nuevo en provisionalidad en un cargo similar o equivalente al que venían ocupando, siempre y cuando demuestren una de esas condiciones, para la época de su desvinculación."

Que en caso de que en el futuro surja una vacante en la que VIRGINIA ISABEL GÓMEZ RICO cumpla con los requisitos para ocuparla y en atención al orden de prelación consagrado en el parágrafo 2 del artículo 2.2 .5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 la administración distrital ordenará su nombramiento provisional siempre y cuando subsista la condición especial que detenta.

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2 .2.6. 2.1 es procedente el nombramiento en período de prueba de la ciudadana LEIVIS A RIELA VERGARA ZUÑIGA , identificada con cédula de ciudadanía No. 1.103.098.420 , quien ocupó la posición número cinco (5) en la lista de elegibles para proveer quince (15) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado INSPECTOR DE POLICIA URBANO 2ª CATEGORIA Código 234, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 73673, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, y en consecuencia de manera motivada se debe dar por terminado el nombramiento en provisionalidad efectuado a la empleada pública VIRGINIA ISABEL GÓMEZ RICO quien será beneficiaria de una acción afirmativa en su condición de madre cabeza de familia amparada por el principio de buena fe.

Que el Decreto No. 148 del 5 de junio de 2023 , proferido por la Alcaldía Distrital de Santa Marta, estableció las asignaciones salariales de los empleos públicos del ente territorial para la vigencia presupuesta! 2023 .

Que, en mérito de lo expuesto ,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en período de prueba a LEIVIS ARIELA VERGARA ZUÑIGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.103.098.420 , para desempeñar el empleo público de INSPECTOR DE POLICIA URBANO 2ª CATEGORIA Código 234 , Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 73673, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA , con una asignación básica mensual de CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$5.388.225) para la vigencia presupuestal 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del período de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el período de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a LEIVIS ARIELA VERGARA ZUÑIGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.103.098.420, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento , para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, LEIVIS ARIELA VERGARA ZUÑIGA , identificado con cédula de ciudadanía No. 1.103.098.420, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes . Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo primero del presente acto administrativo, dese por terminado el nombramiento provisional de la empleada pública VIRGINIA ISABEL GÓMEZ RICO, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.426.366, en el cargo de INSPECTOR DE POLICIA URBANO 2ª CATEGORIA Código 234, Grado 3, una vez LEIVIS ARIELA VERGARA ZUÑIGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.103.098.420 tome posesión en virtud del presente nombramiento en periodo de prueba.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Acciones afirmativas: Ante la imposibilidad de reubicación de VIRGINIA ISABEL GÓMEZ RICO por la inexistencia de vacantes en la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, la administración distrital adoptará las siguientes acciones afirmativas : i) Con el fin que la madre cabeza de familia y su núcleo familiar tengan garantizado su derecho fundamental a la salud, sufragará la totalidad del aporte al sistema de seguridad social en salud y pensiones desde el momento de su desvinculación y hasta por seis (6) meses o cuando la señora VIRGINIA ISABEL GÓMEZ RICO se reincorpore al mercado laboral; ii) En caso de que en el futuro surja una vacante en la que VIRGINIA ISABEL GÓMEZ RICO cumpla con los requisitos para ocuparla , a dicha fecha no se haya reincorporado al mer-

cado laboral y en atención al orden de prelación consagrado en el párrafo 2 del artículo 2 .2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 la administración distrital ordenará su nombramiento provisional siempre y cuando subsista la condición especial que detenta.

PARÁGRAFO: En la eventualidad que VIRGINIA ISABEL GÓMEZ RICO se reincorpore al mercado laboral antes de los seis (6) meses siguientes a su desvinculación debe informarlo de manera inmediata a la Secretaría General con el fin que la administración distrital cese el aporte al sistema de seguridad social integral; pues de no hacerlo incurrirá en las responsabilidades que de esta omisión se deriven.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a LEIVIS ARIELA VERGARA ZUÑIGA y a VIRGINIA ISABEL GÓMEZ RICO.

ARTÍCULO NOVENO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Dirección de Capital Humano y a la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Distrital de Santa Marta para los fines pertinentes de su competencia

ARTÍCULO DÉCIMO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 20 de noviembre de 2023.

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

Item	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Pedro Javier Piracón López	Contratista Secretaría General	
Revisó	Hilda María Borja Vega	Secretaría General	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Alcaldesa Distrital			

DECRETO NUMERO 373
Fecha: 20 de noviembre de 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA POLITICA PÚBLICA DE COMUNICACIONES PARA PERIODISTAS ALTERNATIVOS, INDEPENDIENTES, COMUNITARIOS Y CIUDADANOS DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y LA COMUNICACIÓN PARA EL CAMBIO Y EL DESARROLLO DE LA CIUDADANÍA" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

La Alcaldesa Del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en ejercicio de sus competencias legales y constitucionales , en especial las conferidas en los artículos 1, 2, 13, 28 , 93, 100, 314, 315, de la Constitución Política de Colombia , así como en la Ley 1641 de 2013 , Decreto 1285 del 2022 y demás normas que las complementen , sustituyan o adicionen,

CONSIDERANDO

Que los artículos 1º y 2º de la Constitución Política de 1991 disponen que "son fines esenciales del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar los derechos y deberes consagrados en la constitución" , por lo que es deber del estado garantizar el desarrollo de los principios , derechos y deberes contenidos en ella para la protección de la vida , la honra y la protección de bienes de todas las personas en el territorio , normas concomitante con los artículos 11, 12, 13 y 28 en los cuales se proclama la protección de la vida , integridad y a la libertad personal.

Que el inciso segundo y tercero del artículo 13 de la Constitución Política de 1991, determina que "(...) El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados ... El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica , física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ella se cometen".

Que el artículo 28 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, señala que "Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los Derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos".

Que la Alcaldía Distrital de Santa Marta cuenta con el Plan de Desarrollo denominado "Santa Marta Corazón del Cambio 2020-2023 " , el cual en el Eje Estratégico cuatro (4) contempla adelantar un plan de trabajo para la formulación de la política pública, como resultado de un proceso de movilización social y construcción participativa con los representantes de los medios y procesos de comunicación de los territorios , colectivos y redes de comunicación , así como también .con los periodistas independientes , académicos , sector privado e institucional con el propósito de crear la Política Pública de medios y procesos de comunicación alternativos , independientes , comunitarios y ciudadanos del Distrito de Santa Marta, para promover y fortalecer la comunicación ciudadana de forma equitativa , como expresión de la participación, la cultura ciudadana y la divulgación democrática de opiniones .

Que el Gobierno Distrital promueve la dignidad y la calidad de vida de los ciudadanos , enfatizando en la atención de los derechos humanos , la satisfacción de las necesidades y la generación de oportunidades para los nacidos, residentes o migrantes que habitan en la capital del Magdalena.

Que, a lo largo de los últimos años, los Gobiernos del Cambio lideran procesos de transformación social, económica y cultural para los

habitantes de la ciudad, siendo una prioridad los niños, niñas, al igual que las mujeres, especialmente durante el mandato institucional 2020 - 2023

Que con el Plan de Desarrollo denominado 'Santa Marta Corazón del Cambio 2020-2023 ' se cuenta con la Red de Equidad, programa o tiene como objetivo principal "apoyar el cumplimiento de las metas establecidas en los ejes, líneas de acción y programas aprobados en el Acuerdo Distrital 008 de 2002 , "Plan de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas 2012 - 2015 , 'Equidad para Todos" , en el que dichas- metas apuntan al cumplimiento de los objetivos de Desarrollo del Milenio -ODM- en beneficio de la población más pobre del Distrito de Santa Marta".

Que corresponde a la Oficina de Comunicaciones Estratégicas de la Alcaldía Distrital de Santa Marta liderar y realizar las Mesas de Participación para la formulación de la Política Pública con la asistencia de periodistas, comunicadores o directores de medios alternativos , independientes , comunitarios y demás ciudadanos .

Que el Distrito de Santa Marta realizó una encuesta con periodistas de la ciudad, identificando las siguientes situaciones como temas prioritarios para su atención, tales como: i) la falta de oportunidades de empleo, ii) seguridad y convivencia , iii) vivienda , iv) desarrollo profesional, v) seguridad social, vi) suministro de agua y energía , entre otros.

Que se realizaron unas Mesas de Participación y se desarrollaron los espacios para conocer la actualidad de la actividad periodística en el Distrito de Santa Marta, realizar el diagnóstico , identificar las necesidades o los requerimientos de los Periodistas Alternativos , Independientes , Comunitarios y Ciudadanos ; en el mismo sentido se plantearon las líneas estratégicas y las acciones a desarrollar como parte del proceso de atención a las situaciones relacionadas con los periodistas.

Que se adelantaron los espacios de diálogos con la asistencia de representantes de estudiantes, docentes o directivos de los establecimientos de educación con programas de Comunicación o Periodismo de la ciudad de Santa Marta, al igual que con las organizaciones gremiales , asociaciones o fundaciones asociadas a la Comunicación o el Periodismo.

Que se identificó en la ciudad de Santa Marta, una cantidad significativa de personas se dedicadas a las actividades del periodismo o comunicación de manera independiente , autogestionando sus ingresos , sin estabilidad económica, ni las garantías mínimas para el desarrollo de sus labores. De estas personas , muchas carecen de recursos para la atención de temas como alimentación, vivienda , seguridad social (salud y pensión) , transporte para el cubrimiento de las noticias o eventos, salario fijo , espacios para la recreación, programas sociales o estatales , entre otros.

Que existen pocas asociaciones, gremios u organizaciones que representen o defiendan los intereses de los Periodistas Alternativos , Independientes , Comunitarios y Ciudadanos del Distrito, por lo que se hace necesario incentivar la organización, los espacios de participación, el relacionamiento y el ejercicio de la labor periodística con libertad y autonomía .

Que es relevante atender las necesidades y requerimientos de los periodistas o comunicadores para poder trabajar de manera conjunta , desarrollando gestiones e implementando acciones que benefician el ejercicio de la Comunicación en la ciudad de Santa Marta y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población.

Que, en mérito de lo expuesto, se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobación. Aprobar la creación de la Política Pública de Comunicaciones para Periodistas Alternativos, Independientes, Comunitarios y Ciudadanos del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, la cual se denomina "Comunicación para el Cambio y el Desarrollo de la Ciudadanía 2021-2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. Objetivos. Son objetivos de la presente Política:

1. Generar espacios de diálogo, acercamiento y relacionamiento con los periodistas y comunicadores de la ciudad para identificar sus necesidades, en aras de construir propuestas y alternativas de solución.
2. Fomentar la capacitación y/o formación , a través de convenios con establecimientos de educación superior de la ciudad de los comunicadores sociales y periodistas de Santa Marta en nuevos formatos para contenidos digitales y Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's.
3. Incentivar programas que permitan agremiar y/o asociar a los Periodistas Alternativos, Independientes, Comunitarios y Ciudadanos de la ciudad de Santa Marta en una organización que vele por sus intereses y derechos.
4. Promover acciones que permitan a los comunicadores sociales y periodistas de Santa Marta acceder a los programas sociales del Distrito, que mejoren sus condiciones de vida.
5. Adelantar gestiones para la suscripción de convenios interinstitucionales que ayuden con el proceso de profesionalización de los comunicadores sociales y periodistas de Santa Marta.

ARTÍCULO TERCERO. Ámbito de aplicación. Esta Política Pública de Comunicaciones se aplicará a los Periodistas cuya naturaleza es ser Alternativos, Independientes, Comunitarios y Ciudadanos que pretenden desarrollar sus funciones y actividades en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y serán de obligatorio cumplimiento de todas las secretarías, direcciones o entes descentralizados que tengan relación con la ejecución o implementación de la política en el ente territorial.

ARTÍCULO CUARTO. Definiciones. Para efectos del presente decreto se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

1. Medios de comunicación: son los canales por donde viaja un mensaje desde la fuente al receptor; los instrumentos mecánicos que transmiten y a veces almacenan el mensaje. También se define como las instituciones que usan estos vehículos para transmitir mensajes y hacen referencia a la gente, a las políticas, a las organizaciones y a la tecnología que se requieren en la producción de comunicación masiva. Algunos medios son los periódicos, las revistas, la radio, la televisión, las películas, las grabaciones, entre otros.
2. Televisión: es el medio que ha tenido un mayor impacto social desde hace cincuenta años. Y es probable que conserve durante mucho tiempo ese primer lugar gracias a la multiplicación de la oferta que permiten el cable, el satélite y las estaciones locales.
3. Radio: Es un medio de comunicación y entretenimiento masivo que incluye un conjunto de dispositivos para transmitir la voz y la música, haciéndolas accesibles a las personas y que incluye un proceso de transformaciones de ondas de señales de radio originales en otro tipo de crecimiento para que pueda enviarles la señal a distancia.
4. Prensa: es el conjunto de publicaciones impresas en papel que tienen como objetivo informar y entretener a la sociedad. Estos contemplan publicaciones diarias o semanales ofreciendo información general sobre temas generales, política, sociedad, deportes, cultura, etcétera.

5. Página web: un espacio o documento disponible en Internet o World Wide Web (www), codificado según sus estándares y con un lenguaje específico conocido como HTML. A estos sitios se puede llegar a través de los navegadores de Internet, que reciben la información del documento interpretando su código y entregando al usuario la información de manera visual.

6. Redes sociales: son lugares en Internet donde las personas publican y comparten todo tipo de información, personal y profesional, con terceras personas, conocidos y absolutos desconocidos.

7. Periodismo: sintetiza la multiplicidad de funciones del periodista en diversos medios, resume toda la experiencia acumulada históricamente desde el surgimiento del periodismo en el medio impreso hasta la práctica profesional en los medios audiovisuales, incluyendo el ejercicio en instituciones públicas o privadas y se extiende en estos momentos a la práctica informativa, especializada, investigativa y multimedia.

ARTÍCULO QUINTO. Principios. Entre los principios orientadores de la Política Pública de Comunicaciones están:

Igualdad: Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. El gobierno se caracterizará por hacer efectiva todas las libertades y derechos de los ciudadanos, y por consiguiente se rechaza toda forma de discriminación y desigualdad .

Equidad: justicia distributiva y equitativa de los recursos sociales del Estado, para resolver los problemas de los sectores más débiles y necesitados de nuestras comunidades .

Eficacia: Grado en el que se realizan las actividades planificadas y se alcanzan los resultados planificados .

Acceso a la información: derecho que tiene toda persona a acceder y conocer, sin necesidad de justificación , sobre la existencia de información pública, en posesión o bajo control de los sujetos obligados . Se aplica a todas las personas independientemente de su lugar de nacimiento, nivel de ingreso o características físicas .

ARTÍCULO SEXTO. Lineamientos Estratégicos

1. Fortalecimiento de la comunicación: estrategias y eje fundamental de la convivencia y el desarrollo de los periodistas.
2. Garantías para el acceso a la educación superior: oportunidades para generar alternativas a la población de los periodistas, facilitar el acceso a oportunidades académicas y labores para un mejor presente y futuro.
3. Articulación o relacionamiento institucional: posibilidades de fortalecer el trabajo y las acciones conjuntas teniendo en cuenta las ofertas, programas y procesos de los diferentes gremios , entidades , aliados , entes y empresas .
4. Garantías para el acceso o acercamiento de la oferta institucional: alternativas para la garantía de derechos para la población de los periodistas, revisando y presentando los programas , procesos o actividades de las dependencias del Gobierno Distrital de Santa Marta.
5. Gestión para el acceso a la oferta de vivienda: Acciones para revisar los programas u ofertas de los entes relacionados con el tema para promocionar o facilitar el acceso a las mismas.
6. Acceso a la comunicación y a las Tecnologías de la Información, TICs: acciones para la modernización , oportunidad e innovación para la adquisición o mejoramiento del conocimiento e implementación de las TICs en los espacios de comunicación o periodismo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Deberes. Como parte de la Política Pública de los Periodistas Alternativos , Independientes , Comunitarios y Ciudadanos del Distrito Turístico , Cultural e Histórico de Santa Marta, tiene

como deber y obligación : i) aplicar la veracidad , imparcialidad , objetividad , tolerancia , respeto; ii) contribuir con los procesos de participación social, paz y convivencia ; iii) incentivar el desarrollo de sus espacios desde una perspectiva social; iv) aportar a las dinámicas de las comunidades ; v) garantizar la libertad de expresión , ideología, religión y creencia en espacios para los ciudadanos .

ARTÍCULO OCTAVO. Plan de acción. La Oficina de Comunicaciones de la Alcaldía Distrital de Santa Marta gestionará la articulación de las secretarías , direcciones , entes descentralizados y dependencias de la Administración Distrital para implementación de los ejes estratégicos de la Política Pública de Comunicaciones . En los casos que se requiera, dicha dependencia podrá gestionar ante los gremios , entidades , aliados , establecimientos, entre otros, las medidas pertinentes o acciones para atender las necesidades o contribuir con el mejoramiento de las condiciones de vida de los Periodistas Alternativos , Independientes , Comunitarios y Ciudadanos del Distrito Turístico , Cultural e Histórico de Santa Marta.

ARTÍCULO NOVENO. Participación. Se creará una asociación de Periodistas Alternativos, Independientes, Comunitarios y Ciudadanos del Distrito de Santa Marta, la cual se reunirá mínimo una vez al año para estimular la organización, participación y apropiación de los procesos relacionados con el gremio.

ARTÍCULO DÉCIMO. Seguimiento. Se hará seguimiento anual a la Política Pública, atendiendo los parámetros del Departamento Nacional y/o la Función Pública. Se convocará un grupo focal anual con los Periodistas Alternativos, Independientes, Comunitarios y Ciudadanos del Distrito de Santa Marta para revisar los avances de la implementación, los ajustes que se deban realizar y las medidas que se adoptarán para fortalecer el ejercicio .

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Difusión. La Política Pública será publicada en los canales oficiales de comunicación de la Administración Distrital de la ciudad, dándole difusión al proceso de participación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Financiación. La presente Política Pública de Comunicaciones no requiere de la asignación de recursos, puesto que se adelantarán gestiones para fortalecer el acceso de los Periodistas Alternativos , Independientes, Comunitarios y Ciudadanos del Distrito de Santa Marta a la oferta institucional de la Alcaldía de Santa Marta, diálogos con establecimientos educativos y entidades que pueden contribuir con la atención de las necesidades de la población.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Documentación anexa. Se presenta como soporte del presente decreto, el documento contentivo con el proceso de diagnóstico y formulación de la Política Pública de Comunicaciones de los Periodistas Alternativos, Independientes, Comunitarios y Ciudadanos del Distrito de Santa Marta, el cual hace parte integral de este decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Vigencia. La presente Política empezará a regir a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital de Santa Marta

Revisó: Bertha Vizcaino Linero- Directora Jurídica Distrital
Revisó: Fernando Castillo Solano - Asesor Jurídico Externo de la Dirección Jurídica Distrital
Revisó y Aprobó: María José Andrade Bolaño - Jefe Oficina Asesora de Comunicaciones Estratégicas Encargada
Proyectó: Sindy Milena Estrada Álvarez - Contratista Oficina Asesora de Comunicaciones Estratégicas